



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3260.

## Artículo de oficio.

(Número 453.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*En la Gaceta de Madrid núm. 294, correspondiente al día 21 de este mes, se halla inserto un real decreto expedido por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:*

Atendiendo á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las secretarias de ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el artículo 1.º de mi real decreto de 18 de junio de 1852, ó en jueces ó promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas secretarias se anunciarán tres veces en el término de un mes en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el subsecretario del ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el gobernador de la provincia á que el ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el art. 2.º, se reunirá el ayuntamiento cuya secretaría trate de proveerse, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta

al ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comision.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el artículo 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del ayuntamiento, del cual enviara el secretario copia certificada al gobernador, y entonces la corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechár á todos los cesantes que pretendan su secretaria, suspenderá el nombramiento é impetrará de mí por conducto del gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves y previo informe del gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento é inteligencia de todos los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Palma 25 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfil.*

(Número 454.)

Vigilancia.—*En la Gaceta de Madrid número 293 correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserta una real orden espedida en 15 del mismo por el ministerio de la Gobernacion del Reino cuyo tenor es el siguiente:*

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el ministerio de Estado, se ha dignado mandar:

Primero Que no se recoja á los ex-

trangeros el pasaporte expedido por la legacion ó consulado de su nacion.

Segundo. Que solo se exija pasaporte español al extranjero que residiendo en España quiera trasladarse de un punto á otro del interior; debiendo considerarse como residente al extranjero que se halle inscrito en la matrícula que, de conformidad con lo prevenido en Real decreto de 17 de noviembre de 1852, debe llevarse en los gobiernos de provincia y en los consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España.

Y tercero. Que aun en el caso de expedirse pasaporte español al extranjero residente en el reino, no se le prive del pasaporte primitivo, el cual le servirá tan solo para acreditar su nacionalidad ante la legacion y consulados de su pais, y de ninguna manera para viajar por el interior á no ser en los dos únicos casos de su entrada en el territorio español, ó de su salida de él.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1853.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de.....

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Palma 25 de octubre de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfil.*



(Número 455.)

#### SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*En la Gaceta de Madrid del 11 del que rige número 284 se halla inserta la real orden circular de 9 del mismo expedida por el ministerio de Gracia y Justicia del tenor siguiente:*

Siendo conveniente descargar á los juzgados de primera instancia y á las audiencias de la Península é islas adyacentes de todo trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse exclusivamente al despacho de los negocios criminales y al de los contenciosos civiles, cuyos fa-

llos exigen hoy mayor estudio y determinación por la necesidad de fundarlos, se ha dignado mandar la Reina (que Dios guarde) que en adelante los jueces de primera instancia no remitan á las audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas; y que en lugar de esta medida de inspección, que invierte mucho tiempo y grava sobremanera el porte del correo, las salas, al darse cuenta de la prevención de un proceso, observen generalmente la práctica de encargar á los jueces que remitan testimonio de su curso sucesivo, con la urgencia que reclame la entidad de cada asunto, adoptándose además por los regentes y salas de gobierno cuantas disposiciones de orden interior estimen convenientes en evitación de cualquier género de abusos.

S. M., que si bien está decidida á reprimir con mano fuerte estos últimos, por arraigados que estén en nuestro foro, desea ardientemente facilitar cuanto quepa la administración de justicia, aliviando á las clases todas que de ella dependen de trabajos innecesarios ó menos útiles, y dispensándoles una protección, que al propio tiempo que mejore personalmente su suerte, sirva de recompensa debida á su honradez y laboriosidad, y les asegure en el conto público la consideración y simpatías á que por todos conceptos son acreedores sus individuos, me manda decir asimismo á V. S. que esa sala de gobierno proponga con toda urgencia á este ministerio cualesquiera otras medidas que crea á propósito para descargar el despacho de los negocios, tanto civiles como criminales y gubernativos, de entorpecimientos en su curso no justificados por razones de conveniencia pública, y las disposiciones también que, dentro de los límites de la legislación vigente, pudieran ser adoptadas desde luego por el Gobierno para prestar mayor comodidad en el desempeño de sus oficios á los funcionarios todos de justicia, sobrecargados hoy de prolijos trabajos, con tal, empero, que las reformas que se propongan no redunden por concepto alguno en menoscabo del mejor servicio.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la audiencia de...

*Y habiéndose dado cuenta de la misma á la sala de gobierno de esta audiencia ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 21 de octubre de 1853.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.*

(Número 456)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 23 de mayo último para contratar la construcción de dos lanchones y un bote con destino al servicio de la Fortaleza de Isabel II en el puerto de Mahón en cumplimiento de lo mandado en real orden de 10 de febrero de este año, se convoca por el presente, en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. Capitan general de estas islas á una segunda licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en esta intendencia militar y en el ministerio de administración de la plaza citada á las doce del día 4 de noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en las instrucciones vigentes y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias. Palma 27 de octubre de 1853.—El subintendente 2.º gefe, Andres Agudo.

(Número 457.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—  
Instrucción pública.—Sección 1.ª—

Anuncio.—Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase de la universidad de Santiago la cátedra de obstetricia y clínica de enfermedades de niños y mugeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á público concurso por real orden de 29 de agosto próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º La edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la facultad de medicina.—Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente; y los interesados presentarán en el ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 del próximo noviembre; en la inteligencia, de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de setiembre de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.

(Número 438.)

**COMISION PROVINCIAL**  
DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

*Vacantes de escuelas.*

La de Pollensa por renuncia del maestro, dotada en 4000 rs. sobre los fondos

de la municipalidad y los demas emolumentos de reglamento.

Palma 28 de octubre de 1853.—El presidente, Felipe Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, Srio.

**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	4	10	»
Cebada id. . . . .	1	16	»
Centeno id. . . . .	1	16	»
Maiz id. . . . .	3	6	»
Garbanzos id. . . . .	4	16	»
Arroz, arroba. . . . .	1	12	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	8	»
Vino, cuartin. . . . .	1	14	»
Aguardiente idem. . . . .	5	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	8	»
Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	16	»
Habas id. . . . .	3	5	»
Habichuelas id. . . . .	6	7	»
Guijas id. . . . .	3	6	»
Leña, quintal. . . . .	»	5	»
Carbon id. . . . .	1	4	»
Algarrobas id. . . . .	1	4	»
Almendrón id. . . . .	17	16	»
Queso id. . . . .	15	»	»
Lana id. . . . .	20	4	»

Palma 16 de setiembre de 1853.—El alcalde, José Antonio Togores.

**IMPRENTA BALEAR**  
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.